

IV. Personal de Material Motor y Móvil, nueve (Personal de Máquinas, tres; Personal de Talleres y Depósitos, tres; resto de Personal de Depósitos, uno, y Personal de las Secciones de Material Móvil, dos)

V. Personal de Vías y Obras, cinco (Personal de Vía, cuatro; Personal de Material Fijo, Enclavamiento y Talleres de Vía y Obras, uno)

VI. Personal de las Secciones Eléctricas y Electrificadas, dos.

VII. Personal Administrativo, cinco.

VIII. Personal de Suministros, dos.

IX. Personal de Talleres Generales y de Material Fijo, tres.

X. Personal Subalterno, cuatro.

Art. 5.º Por ser materia electoral, la Delegación Nacional de Sindicatos fijará, dentro del número y distribución señalados en el artículo anterior, la representación adecuada del personal.

Art. 6.º La actuación del Jurado Unico y de las Comisiones delegadas de zona se ajustará a lo determinado en el Reglamento de 11 de septiembre de 1953. La distribución de funciones entre el Jurado Unico y las Comisiones delegadas será la determinada en el artículo cuarto de la Orden de 16 de julio de 1964, que regula la constitución de los Jurados de Empresa, Unicos o Centrales.

El Jurado Unico deberá, sin embargo, proponer para su aprobación por el Ministerio —previo informe sindical— un proyecto de normas por las que se regulen las particularidades, tanto en el funcionamiento del Jurado Unico como de las Comisiones delegadas, con expresa especificación de la composición de estas últimas y funciones de ambos.

Art. 7.º Tanto la Dirección General de Ordenación del Trabajo como la Delegación Nacional de Sindicatos deberán designar cada una un representante, que podrán asistir a las reuniones del Jurado, con voz pero sin voto. El primeramente citado será un Inspector de Trabajo.

Art. 8.º Tiene derecho preferente para ser Secretario del Jurado Unico o de las Comisiones delegadas el Vocal Administrativo que resida en sus sedes respectivas; entendiéndose por Vocales Administrativos los incluidos en el grupo sexto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Renfe. Si hubiera varios, lo será el más joven.

Art. 9.º Los gastos y dietas de los Vocales del Jurado Unico y de las Comisiones delegadas serán los determinados para sus respectivas categorías profesionales en dicha Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 10. Se autoriza a la Organización Sindical para llevar a efecto la convocatoria y desarrollo de las elecciones por las que se constituya este Jurado Unico y sus Comisiones delegadas.

Art. 11. Igualmente se autoriza a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1966 por la que se concede a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), la prórroga por tres años del periodo de vigencia de 10 permisos de investigación de hidrocarburos del área de Vitoria, en la Zona I (Península).

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), por los que solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de los 10 permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Abornicano», «Estella», «Villarreal de Alava», «Antoñana», «Santa Cruz de Campezo», «La Guardia», «Gastain», «Treviso», «Miranda de Ebro» y «Logroño», en la Zona I (Península).

Visto el Convenio de cesión presentado por las Sociedades «Spanish Gulf Oil Co.» (SPANGOC), «C. Deilmann Española, Sociedad Limitada» (DEILMANN) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), por el que «Spangoc» y «Deilmann» ceden a «Ciepsa» sus respectivas participaciones del 24 por 100 en cada uno de los mencionados permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen jurídico de la investigación y explotación de hidrocarburos,

por los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma, y estando el Convenio de cesión mencionado pendiente de su definitiva aprobación por la Administración,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de los 10 permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Abornicano», «Estella», «Villarreal de Alava», «Antoñana», «Santa Cruz de Campezo», «La Guardia», «Gastain», «Treviso», «Miranda de Ebro» y «Logroño», en la Zona I (Península), con efectividad desde el día 16 de diciembre de 1965 con las reducciones de superficie propuestas y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Decreto 764/1960, de 21 de abril, por el que se adaptaron estos permisos a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titularidad exclusiva de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de la presente prórroga a favor de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) queda condicionada a la aprobación por la Administración del Convenio de cesión a la mencionada Compañía por parte de «Spanish Gulf Oil Co.» y «C. Deilmann Española, S. A.», de sus respectivas participaciones en dichos diez permisos.

Segunda.—Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de las presentes prórrogas quedan delimitadas de la siguiente forma:

Permiso «Abornicano».—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0º 48' de longitud Este con el paralelo 43º 13' de la latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 13' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 45' Este (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 45' Este hasta su intersección con el paralelo 43º 09' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43º 09' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 53' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 53' Este hasta su intersección con el paralelo 43º 08' Norte (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43º 08' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 54' Este (5); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 54' Este hasta su intersección con el paralelo 43º 04' Norte (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 04' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 51' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 51' Este hasta su intersección con el paralelo 43º 03' Norte (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 03' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 50' Este (9); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 50' Este hasta su intersección con el paralelo 43º 00' Norte (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43º 00' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 46' Este (11); desde este punto, en dirección Sur, siguiendo el meridiano 0º 46' Este, se medirán 2.952,77 metros (12); desde este punto, en dirección Este, se medirán 2.552,50 metros (13); desde este punto, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros (14); desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 3.877,50 metros (15); desde este punto, en dirección Sur, se medirán 3.000 metros (16); desde este punto, en dirección Este, se medirán 517,50 metros (17); desde este punto, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros (18); desde este punto, en dirección Este, se medirán 2.000 metros (19); desde este punto, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros (20); desde este punto, en dirección Este, se medirán 194,15 metros hasta la intersección con el meridiano 0º 47' Este (21); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0º 47' Este hasta su intersección con el paralelo 42º 57' Norte (22); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42º 57' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 49' Este (23); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0º 49' hasta su intersección con el paralelo 42º 58' Norte (24); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42º 58' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 51' Este (25); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 51' Este hasta su intersección con el paralelo 42º 57' Norte (26); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42º 57' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 53' Este (27); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 53' Este hasta su intersección con el paralelo 42º 55' Norte (28); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 55' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 51' Este (29); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0º 51' Este hasta su intersección con el paralelo 42º 56' Norte (30); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42º 56' Norte hasta su intersección con el meridiano 0º 48' Este (31); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0º 48' Este hasta su intersección con el paralelo 42º 55' Norte (32); desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 545,76 metros (33); desde este punto, en dirección Sur, se medirán 692,60 metros (34); desde este punto, en dirección Este, se medirán 2.000 metros (35); desde este punto, en

ción con el meridiano 1° 30' Este (14); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 30' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 52' Norte (15); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 52' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 29' Este (16); desde este punto, en dirección Norte se seguirá el meridiano 1° 29' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 53' Norte (17); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 53' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 34' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Santa Cruz de Campezo», que comprende una superficie de 44.253 hectáreas.

Permiso «Laguardia».—Se tomará como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 51' de longitud Este con el paralelo 42° 36' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 55' Este (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 55' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 35' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 35' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 56' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 56' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 09' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 09' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 01' Este (7); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 39' Norte (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 39' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 32' Este (9); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 32' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (10); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 47' Este (11); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 47' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 32' Norte (12); desde este punto, en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 32' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 36' Este (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 36' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 35' Norte (14); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 35' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 33' Este (15); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 33' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 37' Norte (16); desde este punto, en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 37' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 51' Este (17), y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 51' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso, que comprende una superficie de 41.155 hectáreas.

Permiso «Gastlain».—Se tomará como punto de partida el de intersección del meridiano 1° 36' de longitud Este con el paralelo 42° 39' de latitud Norte; desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 39' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 34' Este (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 34' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 37' Norte (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 37' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 24' Este (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 24' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 38' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 38' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 19' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 19' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 44' Norte (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 44' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 22' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 22' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (8); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 26' Este (9); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 26' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 19' Este (11); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 19' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 46' Norte (12); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 46' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 38' Este (13); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 38' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (14); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 36' Este (15), y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 36' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 39' Norte, quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Gastlain».

Dentro del perímetro del permiso «Gastlain» se encuentra un área revertida al Estado en calidad de reserva, procedente de la extinción por vencimiento de su plazo de vigencia del permiso «Dos Hermanas», con una superficie de 3.900 hectáreas,

según lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 21 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1966 y con los límites descritos en el Decreto 766/1960, de 21 de abril.

El permiso «Gastlain» comprende una superficie de 32.671 hectáreas.

Permiso «Treviño».—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 43' de longitud Este con el paralelo 42° 41' Norte de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 44' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 44' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 47' Norte (2); desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 47' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 41' Este (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 41' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 48' Norte (4); desde este punto, en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 48' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 45' Este (5); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 45' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 47' Norte (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 47' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 47' Este (7); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 47' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 48' Norte (8); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 48' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 51' Este (9); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 51' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 49' Este (11); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 49' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 39' Norte (12); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 39' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 01' Este (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 46' Norte (14); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 46' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 55' Este (15); desde este punto, en dirección Norte, siguiendo el meridiano 0° 55' Este, se medirán 5.968 metros (16); desde el punto, en dirección Oeste, se medirán 11.056,40 metros (17); desde este punto, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros (18); desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros (19); desde este punto, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros (20); desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 3.000 metros (21); desde este punto en dirección Norte, se medirán 1.000 metros (22); desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 4.000 metros (23); desde este punto, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros (24); desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros (25); desde este punto, en dirección Norte, se medirán 1.139 metros hasta llegar al paralelo 42° 52' Norte (26); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 52' Norte hasta llegar al meridiano 0° 32' Este (27); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 32' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 50' Norte (28); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 50' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 34' Este (29); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 34' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 48' Norte (30); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 48' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 32' Este (31); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 32' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (32); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 33' Este (33); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 33' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 42' Norte (34); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 42' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 34' Este (35); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 34' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte (36); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 35' Este (37); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 35' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (38); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 36' Este (39); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 36' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 39' Norte (40); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 39' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 43' Este (41); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 43' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Treviño», que comprende una superficie de 57.142 hectáreas.

Permiso «Miranda de Ebro».—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 13' de longitud Este con el paralelo 42° 52' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 52' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 32' Este (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 32' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (2); desde este punto,

en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 21' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 21' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (4); desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 22' Este (5); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 22' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 35' Norte (6); desde este punto en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 35' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 32' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 32' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (8); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 13' Este (9); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte (10); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 16' Este (11); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 16' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (12); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 20' Este (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 20' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 44' Norte (14); desde este punto, en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 44' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 18' Este (15); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 18' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (16); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 15' Este (17); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 15' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 46' Norte (18); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 46' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 13' Este (19), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 52' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Miranda de Ebro», que comprende una superficie de 70.539 hectáreas.

Permiso «Logroño».—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 47' de longitud Este con el paralelo 42° 28' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 53' Este (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 53' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 27' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 27' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 57' Este (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 57' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 01' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 13' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 25' Norte (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 25' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 52' Este (9); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 52' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 27' Norte (10); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 27' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 46' Este (11); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 46' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (12); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 43' Este (13); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 43' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (14); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 47' Este (15), y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 47' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Logroño», que comprende una superficie de 28.582 hectáreas.

Tercera.—El titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberá ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo las cantidades que a continuación se relacionan para cada uno de los permisos: «Abornicano», 174.894 pesetas; «Estella», 234.312 pesetas; «Villarreal de Alava», 295.314 pesetas; «Antoñana», 204.138 pesetas; «Santa Cruz de Campezo», 265.518 pesetas; «Laguardia», 246.930 pesetas; «Gastain», 196.026 pesetas; «Treviño», 342.852 pesetas; «Miranda de Ebro», 423.234 pesetas; «Logroño», 171.492 pesetas; debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación de los resguardos acreditativos correspondientes en el plazo de quince días, convocados a partir de las fechas de las concesiones de las prórogas.

Cuarta.—El titular viene obligado a invertir en labores de investigación, dentro del área de cada permiso durante los tres

años de la prórroga las cantidades mínimas siguientes: «Abornicano», 446.250 pesetas-oro; «Estella», 593.500 pesetas-oro; «Villarreal de Alava», 756.000 pesetas-oro; «Antoñana», 517.500 pesetas-oro; «Santa Cruz de Campezo», 669.000 pesetas-oro; «Laguardia», 624.600 pesetas-oro; «Gastain», 501.500 pesetas-oro; «Treviño», 868.600 pesetas-oro; «Miranda de Ebro», 1.067.600 pesetas-oro, y «Logroño», 452.000 pesetas-oro.

Quinta.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos el titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área de cada permiso las cantidades mínimas señaladas en la condición cuarta anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial porque se trate de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total de cualquiera de los permisos el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida en cada permiso, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición cuarta anterior.

Sexta.—Las garantías bancarias primeramente constituidas para cada uno de los permisos, por las siguientes cantidades: «Abornicano», 640.008 pesetas; «Estella», 626.064 pesetas; «Villarreal de Alava», 796.452 pesetas; «Antoñana», 544.524 pesetas; «Santa Cruz de Campezo», 706.080 pesetas; «Laguardia», 899.988 pesetas; «Gastain», 527.976 pesetas; «Treviño», 915.444 pesetas; «Miranda de Ebro», 1.206.864 pesetas; «Logroño», pesetas 728.568, deberán ser reducidos a las cantidades siguientes: «Abornicano», 349.788 pesetas; «Estella», 468.624 pesetas; «Villarreal de Alava», 590.628 pesetas; «Antoñana», 408.276 pesetas; «Santa Cruz de Campezo», 531.036 pesetas; «Laguardia», 493.860 pesetas; «Gastain», 392.052 pesetas; «Treviño», 685.704 pesetas; «Miranda de Ebro», 846.468 pesetas; «Logroño», 342.984 pesetas, para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de prórroga del período de vigencia de cada uno de los permisos.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

2.° Las áreas objeto de la reducción de superficies de los primitivos permisos «Abornicano», «Estella», «Villarreal de Alava», «Antoñana», «Santa Cruz de Campezo», «Laguardia», «Gastain», «Treviño», «Miranda de Ebro» y «Logroño», revierten al Estado en calidad de reservas y quedan delimitadas de la siguiente forma:

Áreas procedentes del permiso «Abornicano»

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 48' de longitud Este con el paralelo 43° 13' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43° 13' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 45' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 45' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 14' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 14' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 55' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 55' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 11' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43° 11' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 53' Este (5); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 53' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 12' Norte (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43° 12' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 48' Este (7), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 48' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 13' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 4.749 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 45' de longitud Este con el paralelo 43° 09' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 09' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 53' Este (1); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 53' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 08' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 43° 08' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 54' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 54' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 04' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste se seguirá el paralelo 43° 04' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 51' Este (5); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 51' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 03' Norte (6); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43° 03' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 50' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 50' Este hasta su intersección con el paralelo 43° 00' Norte (8); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 43° 00' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 46' Este (9); desde este punto, en dirección Sur, siguiendo el meridiano 0° 46' Este, se medirán 2.952,77 metros (10); desde este punto, en dirección Oeste, se medirán 1.355 metros hasta su intersección con el meridiano 0° 45' Este (11); desde este punto,

Areas procedentes del permiso «Miranda de Ebro»

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 16' de longitud Este con el paralelo 42° 41' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 41' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 13' Este (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 46' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 46' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 15' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 15' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 45' Norte (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 45' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 18' Este (5); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 18' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 44' Norte (6); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 44' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 20' Este (7); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 20' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 40' Norte (8); desde este punto en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 40' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 16' Este (9), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 16' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 41' Norte, quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 8.063 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 22' de longitud Este con el paralelo 42° 36' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 36' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 21' Este (1); desde este punto, en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 21' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 43' Norte (2); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 43' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 32' Este (3); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 32' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 35' Norte (4); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 35' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 22' Este (5), y desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 22' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 36' Norte (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 21.970 hectáreas.

Areas procedentes del permiso «Logroño»

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 28' de latitud Norte con el meridiano 0° 46' Este de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 46' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 27' Norte (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 27' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 52' Este (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 52' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 25' Norte (3); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 25' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 34' Este (4); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 34' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (5); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 43' Este (6); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 43' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (7); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 46' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 18.973 hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 28' de latitud Norte con el meridiano 0° 47' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 47' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 01' Este (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 01' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (3); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 57' Este (4); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 0° 57' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 27' Norte (5); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 27' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 53' Este (6); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 0° 53' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 28' Norte (7); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 28' Norte hasta su intersección con el meridiano 0° 47' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de hectáreas 11.641.

Area número 3.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 31' de latitud Norte con el meridiano 1° 14' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 1° 14' Este hasta su inter-

sección con el paralelo 42° 25' Norte (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 25' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 13' Este (2); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 1° 13' Este hasta su intersección con el paralelo 42° 31' Norte (3) y desde este punto, en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 31' Norte hasta su intersección con el meridiano 1° 14' Este (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de 1.518 hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» («ENHER») la ampliación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, número 132, en solicitud de autorización para ampliar una subestación de transformación de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica de San Martín, en término municipal de Barcelona, autorizada su instalación por esta Dirección General de la Energía con fecha 25 de abril de 1963, consistente en instalar tres transformadores de potencia 15.000 kVA. y relación de transformación 66/25 kV., en lugar de los tres de 7.500 kVA. e igual relación de transformación que se señalan en la citada autorización, no sufriendo variación el resto de la instalación en principio autorizada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La ampliación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplan las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.